



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

29 de mayo de 1991

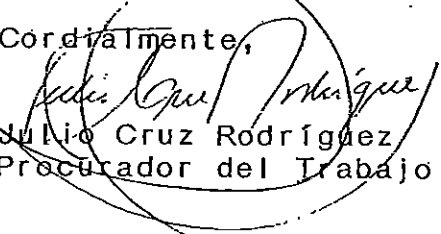
Re: Consulta Número 13525

En relación con el asunto planteado en la consulta de epígrafe, tengo a bien transcribirle la definición que, para fines de la Ley del Bono de Navidad, se ofrece del concepto "salario" en el Reglamento del Secretario del Trabajo para la administración de dicha ley:

"Salario: Toda clase de remuneración que devengue una persona en pago de sus servicios prestados, incluyendo, sin que se entienda como limitación, cualquier jornal, sueldo, comisión o pago efectuado por concepto de vacaciones o licencia por enfermedad. Se excluye cualquier cantidad de dinero recibida por concepto de licencia por maternidad, compensación por incapacidad, seguro por desempleo y los bonos recibidos al amparo de la Ley." (Artículo 11.7).

De lo anterior resulta evidente que el disfrute de vacaciones y licencia por enfermedad está comprendido dentro del concepto "horas trabajadas", según usado en la ley.

Cordialmente,


Julio Cruz Rodríguez
Procurador del Trabajo